

LIBRO QVARTO, TITVLO III.

Infanta doña Maria mi hija (como primero estaua acordado) por lo que le importaua que el Principe Maximiliano no saliesse, ni se ausentasse destas partes: toda via (por nuestro respeto) à venido en ello. Y asì por satisfacion que tenemos de su persona, buenas y loables costumbres, lo auemos nombrado y eligido para la gouernacion de estos Reynos, juntamente con la dicha infanta doña Maria, dando y otorgando a ambos nuestro poder cumplido y general, como se acostumbra, confiando que lo trataràn y haràn como es razon, segun seran instruydos de nuestra intencion de todo. Lo qual nos à parecido mandaros auisar (como es razon) para que principalmente se pays las causas tan suficientes que ay para venir el dicho serenissimo Principe, y la voluntad y proposito que tenemos de boluer a estos Reynos: y para encargaros los siruays, obedezcays, acateys, y cumplays sus mandamientos, como de personas q̄ estan y quedan en nuestro lugar, de la mesma manera que si fuesen nuestros propios, como sabemos lo aueys de hazer, que en ello nos seruireys mucho: y en que tengays el cuydado que siempre aueys tenido en lo que toca a hazer y administrar entero cumplimiento de justicia, con la mas breuedad que ser pueda en las causas que se tratan, y trataren en essa Audiencia, como estamos ciertos lo hazey: que desde aca (durante nuestra ausencia) mandaremos que para esto se dè todo el fauor y calor que sea necessario, para que las cosas vayan tan bien gouernadas y endereçadas, como deseamos. De Augusta, a cinco de Julio, de mil y quinientos y quarenta y ocho años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Francisco de Erasso.

Cedula de su Magestad del Rey don Filipe segundo, para que se muden los titulos de las prouisiones y otras cartas: y para que el Presidente y Oydores se hallen presentes quando se leuantaren los pendones en su real nombre.

EL REY. Presidente y Oydores, y Alcaldes, y otros oficiales de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Sabed que el Emperador y Rey mi señor (por sus grandes y continuas enfermedades que le an sobreuenido, de los grandes trabajos que à tomado en las guerras y jornadas que à hecho en beneficio y defensa de la Christiandad, y religion Christiana, y de sus Reynos y Señorios, como a todos es notorio: y no pudiendo, por esta causa asistir a los negocios de la gouernacion, y administraciõ destos sus reynos y Señorios de la corona de Castilla y Leõ, con el cuydado y diligẽcia que conuenia, y el desseaua) se à resuelto de renunciarlos, cederlos y traspasarlos en mi el Rey, como mas cumplida y bastantemente se contiene y declara en la escriptura que desto à hecho y otorgado en la villa de Bruselas, a diez y seys dias del mes de Enero, deste presente año, de mil y quinientos y cinquenta y seys: la qual auemos aceptado. Y por sus cartas ordena y manda a las ciudades y villas destos Reynos, que alcẽ pendones, y hagan las otras solemnidades que se requieren, y acostumbran para la execucion de lo sobre dicho, de la misma manera que si Dios uuiera dispuesto de su imperial persona: y a ellos, y a los Prelados y Grandes destos Reynos, que me obedezcan, siruan y acaten, y respeten, y cumplan de aqui adelante mis mandamientos por escripto, y de palabra, como de verdadero señor y Rey natural. Lo qual nos à parecido hazeros saber, como a tan principales ministros de nuestra justicia, encargando os y mandando os que cumpliendo lo que su Magestad manda mudeys el titulo en las prouisiones, patentes, y despachos que manaren de essa Audiẽcia, como ya se haze en las que se despachan en el nuestro Consejo real, y los otros que residẽ en nuestra corte, por la orden y ditados q̃ con esta se os embian. Y porq̃ auiendo se de leuantar los dichos pendones en essa ciudad, conuẽdra a nuestro seruiciõ que os halley en ello: os encargamos lo hagays. Y assi mismo, porque siendo informado, que quando se alçaron por la Reyna doña Iuana nuestra señora (que aya gloria) estaua ày en Granada el Conde de Tendilla nuestro Capitan General que fue de esse Reyno, y los alçò

el, como nuestro Capitan General: y lo mismo hizo el Marçs de Mondejar nuestro Capitan General (que despues fue quãdo se alçaron) por el Emperador mi señor. Y nuestra voluntad es q̄ no se haga nouedad: y escreuimos, y embiamos a mãdar a essa dicha ciudad, q̄ siendo assi q̄ los dichos Cõde y Marques leuantaron los dichos pendones (como està dicho) prouean q̄ el Conde de Tendilla nuestro Capitã General que al presente es de esse Reyno (y en su ausencia su lugar teniente en el dicho cargo) los alce aora. Prouereys que assi se haga, que en ello nos hareys plazer, y seruicio. De Valladolid, a 28. de Março, de 1556. años. LA PRINCESSA. Por mandado de su Magestad, su alteza en su nombre, Iuan Vazquez.

20. Cedula de su Magestad el Rey don Filipe segundo, para el Presidente y Oydores sobre el alçar de los pendones.

20.

EL REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria q̄ reside en la ciudad de Granada. Por la carta q̄ os escriuimos, juntamẽte cõ las q̄ viniẽron para essa ciudad, del Emperador mi señor, y de mi el Reyhaziẽdole saber la renunciacion q̄ su Magestad Cesarea auia hecho en mi real persona, destos Reynos, y como se mãdaua a essa ciudad, que en ella se leuantassen pẽdones por mi, y se hizießen las otras solemnidades que se acostumbran: os hizimos saber, que escriuimos, y embiauiamos a mãdar a la dicha ciudad, que porque auiamos sido informado, que quando se alçaron pendones en ella, por la Catholica Reyna doña Juana mi señora, que santa gloria aya, y despues por el Emperador mi señor, los alçaron el Conde de Tendilla, y el Marques de Mondejar su hijo, nuestros Capitanes Generales que fueron de esse Reyno, cada vno en su tiempo: y nuestra volũtad era, que no se hizieße nouedad (si assi era) y proueyessen que el Conde de Tendilla nuestro Capitan General que al presente es (y en su ausencia, su lugar teniente en el dicho cargo) los alçasse aora: y ordenamos, proueyessedes q̄ assi se hizieße. Despues auiedo recurrido a nos la dicha ciudad de Granada, agrauiãdose de lo que por la dicha carta les manda-

mandamos, y suplicando della, en quanto a lo q̄ por ella les mandamos q̄ alçasse los dichos pendones el dicho Conde de Tédilla nuestro Capitā General de esse Reyno, y en su ausencia, su lugar teniente, como particularmēte vereys por la dicha suplicacion (q̄ yrà con esta) cō los testimonios q̄ en ella se hazen mēcion. Visto todo por los del nuestro Consejo de Estado (a donde mādamos remitir el dicho negocio, por ser de la calidad q̄ es, y auerse despachado cō su parecer la dicha carta) y consultado con la serenissima Princesa de Portugal nra muy cara y muy amada hermana Governadora destos Reynos: Fue acordado, y vos mādamos proveays, q̄ el dicho Conde de Tendilla nro Capitā General alce los pēdones, sin embargo de la dicha suplicacion q̄ la dicha ciudad à hecho, y de las causas y razones en ella alegadas, q̄ esto es lo q̄ cōuene a nuestro seruicio, y a la hōra y autoridad del acto de alçar los dichos pēdones, y de essa dicha ciudad: y si ella (por caso) quisiere alçarlos de otra manera, no lo cōsentireys, ni dareys lugar a ello en ninguna manera: y auisarnos eys de lo q̄ se hiziere. De Valladolid, a. 19. de Junio, de mil y quiniētos y cinquenta y seys años. LA PRINCESSA. Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, Francisco de Ledesma.

20. Cedula de su Magestad el Rey don Filipe tercero nuestro señor, por la qual confirmò el oficio de Presidente desta Audiencia quando succedio en el Reyno.

21.

EL REY. Licenciado Antonio Sirvente de Cardenas Presidēte de mi Chācilleria de Granada. Dios à sido seruido de llevarse para si, al Rey mi señor, cō grā descōsuelo mio, y mucho desseo de imitarle. De vos tuuo la satisfaciō q̄ mostrò en daros esse lugar, en q̄ huelgo q̄ continueys miētras fuere mi voluntad: espero q̄ me seruireys, como soys obligado. Agora dad essa carta a los de essa Chancilleria (en q̄ presidis) y en virtud de la creēcia della, les dezid, q̄ continūen ellos, y los q̄ della depēdē en sus officios, en la forma q̄ antes, en tretato q̄ yo ordenare otra cosa: y tēgan por muy encomēda da la justicia, el biē publico, y el buē tratamiēto y despacho

de los negociantes, y negocios, de manera q̄ se cumpla enteramente con las obligaciones. Y porq̄ en ninguna parte pare el curso de la justicia, gouerno, y negocios, hãreys q̄ se de tãbiẽ el auiso y orden q̄ se suele a las justicias y personas de fuera q̄ dependẽ de esta Chancilleria, para q̄ atiendan al despacho de los negocios (conforme al estilo y ordenes acostũbradas) en cargãdoles a todos mucho la buena execuciõ de la justicia, y breuedad de los despachos, como confio se harã por todos, y muy particularmente por vos, q̄ tãto os auceys de desuelar en ello. Sacadme cierta esta confiança, y auisad de lo q̄ passare. De San Lorẽço, a treze de Septiẽbre, de mil y quinientos y nouẽta y ocho años. YO EL REY. Don Martin Ydiaquez.

Carta de su Magestad, en que manda que los Oydores continuen sus oficios.

22.

EL REY. Los de la mi Chancilleria de Granada. Para la perdida q̄ todos auemos hecho del Rey mi señor, no ay consuelo q̄ baste: no dudo q̄ me la ayudareys a sentir, como se deue. Y pues el tuuo tãta satisfaciõ de vosotros: yo quiero tãbiẽ tener la misma, y espero q̄ cumplireys siẽpre con vuestras obligaciones. Del Presidente entẽdereys lo demas q̄ se me ofrece, y atẽdereys a ponerlo por obra, con mucha puntualidad. De San Lorenço, a treze de Septiẽbre, de. 1598. YO EL REY. Don Martin Ydiaquez.

EN la ciudad de Granada, a. 23. dias del mes de Septiẽbre, de. 1598. años. a las diez del dia, los señores Presidẽte y Oydores, Alcaldes del Crimen, y de Hijosdalgo, fiscales, y alguazil mayor subierõ (por mãdado del señor Presidẽte) a su aposento: y los señores Presidente y Oydores en la sala donde se suelen hazer los acuerdos se juntaron, y los demas señores se quedaron en esta otra sala: y desde a vn poco llamaron a los Alcaldes del Crimen, y Hijosdalgo, y fiscales, y Alguazil mayor, y juntos todos en pie en la sala del acuerdo me entregõ su señoria esta carta, y se leyõ en presencia de todos: y luego leyda, se salieron los dichos Alcaldes del Crimen, y Hijosdalgo,

go, fiscales, y alguazil mayor a esta otra sala, donde estuie-
ron esperando, hasta que se acabò el acuerdo de los señores
Presidente y Oydores. Adarue.

*23. Carta del Presidente a su Magestad, en res-
puesta de las dos passadas.*

23.

SENOR. V. M. fue seruido mādarme por carta de sie-
te de Septiembre (que llegó a mis manos a los veyn-
te y dos) que dixesse a los desta Chancilleria, la merced q̄
V. M. les haze de querer seruirse dellòs en los officios que tien-
nen, y de mandarles tengan muy gran cuydado de cumplir
con sus obligaciones en la adminiltracion de la justicia, bue-
no, y breue despacho de los negocios que estan a su cargo. Y
auiendolos juntado a todos en la sala del acuerdo, se lo dix-
e assi: y les ley la carta, y otra que V. M. les mandò escriuir, re-
mitiendose a la mia. Y todos quedan con el reconocimiento
que se deve a tan gran merced como V. M. à sido seruido ha-
zerles, y con muy grā desseo de acertar a seruir a V. M. Y por
la parte que a mi me cabe della, beso sus reales pies, y espero
en Dios nuestro Señor me dara su fauor y gracia para seruir
a V. M. con la satisfacion que desseo, y deuo. Lo mismo auisé
luego a los Corregidores y justicias del distrito desta Audiē-
cia, como V. M. me lo mandò por su carta, y les embiè copia
della: y porque llegassen a sus manos cō breuedad, despachè
cinco correos a las veyn- te, por cinco veredas, q̄ les an ent-
regado los despachos. Y no hize esta diligencia con los Gouer-
nadores de los partidos de las Ordenes que estā en este distri-
to, por depender del Consejo dellas, por cuya mano se aurā
hecho, hasta que V. M. me mande otra cosa. Guarde Dios la
Catholica Real persona de V. M. En Granada. 30. de Septiē-
bre, de. 1598. El Licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas.

*24. Copia de la carta q̄ el Presidēte escriuio a los Corregidores del
distrito de la Audiēcia, en cūplimiento de la de su Magestad.*

24.

Ddd 4

EL

LIBRO QVARTO, TITVLO III.

EL Rey nuestro señor (que Dios guarde) me mandò escriuir vna carta, mandandome en ella lo que v. m. verà por su copia, que embio con esta, para q̄ v. m. sepa su real voluntad, y la merced que haze a todos sus ministros, y el desseo que tiene que cumplamos todos con nuestras obligaciones, para cumplir su Magestad con la suya, de tan gran Rey, y tã zeloso del seruicio de Dios nuestro Señor, y biẽ de sus Reynos. Auisarà v. m. luego a las justicias de su distrito lo mismo, y a mi del recibo, y en lo q̄ le puedo seruir. Y mandarà v. m. pagar esse correo de gastos de justicia, o de otro dinero, cõforme a vna memoria que lleua firmada de mi nombre. Guarde Dios a v. m. En Granada, veynte y cinco de Septiembre, de mil y quinientos y nouenta y ocho. El Licenciado Antonio Sirvente de Cardenas.

Carta que escriuio el acuerdo a su Magestad, con el pesame de la muerte del Rey don Filipe segundo nuestro señor su padre.

DE la muerte del Rey don Filipe nuestro señor (de gloriosa memoria) tiene esta Chancilleria de V. M. (que reside en la ciudad de Granada, y ministros que en ella estamos) el sentimiento y pena que por tantas razones deue tener toda la Christiandad: y fuera muy mayor, si el succederle V. M. en sus Reynos (y la esperanza cierta que en ellos se tiene que los à de gouernar V. M. y mantener en la religion, paz y justicia que los halla) no nos consolara, y diera prendas ciertas de gozar deste biẽ. Plega a Dios nuestro Señor de tener en su gloria el anima del Rey nuestro señor, y guardar a V. M. cõ la felicidad que puede, con aumento de nuevos Reynos, como la Christiandad lo à menester, y los vasallos y criados de V. M. deseamos: que por no poder embiar (sin licencia de V. M.) vno de nuestro acuerdo a dar a V. M. esta carta, va el escriuano de Camara del, a lleuarla. Guarde Dios la Catholica Real persona de V. M. En Granada, veynte de Septiembre, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Carta de su Magestad, al acuerdo,
en respuesta de la passada.*

26.

EL REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. E recibido vuestra carta de veynte y seys del pasado, y la pena y sentimiento que por ella mostrays del fallecimiento del Rey mi señor, que aya gloria. Y lo que mas dezis cerca dello os agradezco, y tengo en seruicio: que yo soy cierto que serà la que significays, por tantas razones como ay para ello, y como yo cõfio de tan buenos ministros nuestros, y del zelo con que me aueys seruido, y seruis. De Madrid, a diez de Octubre, de mil y quinientos y nouēta y ocho años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Iuan Vazquez.

Auto de acuerdo, para que los Receptores entreguen a los escriuanos de camara los registros de las probanças de Hidalguias, para que se pongan en el pleyto: y el traslado se entregue al registrador, y lo mesmo se haga en las probanças principales, o de tachas, y abonos que se hizieren en esta corte.

27.

EN la ciudad de Granada, a treze dias del mes de Septiembre, de mil y seyscientos y vn años. Los señores Presidente e Oydores del Audiencia de su Magestad, estando en el acuerdo general, auiendo visto la peticion presentada por Domingo de Oraola y Pedro de Sierra Hurtado escriuanos de los Hijosdalgo desta corte, en que suplican a los dichos Señores, declaren la orden que an de tener en la guarda de las probanças de Hidalguias, y otras cosas: Dixerõ que mandauan, y mandaron, que los escriuanos y Receptores ante quien se hizieren probanças en pleytos de Hidalguias fuera desta corte, que entreguē el registro de las dichas probanças, para que se pongan y anden en el processo del di

*Vase. S. 7. fo.
254. supra.*

cho pleyto: y el traslado autorizado que tienen obligacion de sacar del dicho registro para tenerlo en su poder (conforme a lo dispuesto por cedula real de su Magestad de veynte y ocho de Septiembre, del año passado de seyscientos) lo entreguen al registrador, segun y como estan obligados a entregarle los registros de las otras probanças que ante ellos passan. Y no constado auerlos entregado, y cumplido en las demas cosas con la ordenança, no les reparta el repartidor otro negocio. Y que en las probanças que se hazē en esta corte en los dichos pleytos de Hidalguias de testigos que en ella se examinā sobre la Hidalguia principal, y sobre tachas, y abonos dellos, los escriuanos ante quien passarē las dichas probanças, las pongan originales en los dichos pleytos, sacando dellas vn traslado autorizado (a costa de las partes) y lo entreguen al registrador desta Chancilleria, para que lo tenga en guarda y custodia, como los demas registros y traslados autorizados que le entregan los receptores. Y assi lo mandaron. Yo Melchior del Adarue fuy presente.

Carta del Consejo, para el Presidente, sobre el lugar que à de tener la Audiencia, quando se leuante el pendon de su Magestad el Rey Filipe tercero nuestro señor.

28.

EN el Consejo se à visto lo que pide essa ciudad, cerca del lugar que à de tener con la Chancilleria, en el acto que se à de hazer en el leuantar el pendon por el Rey nuestro señor. Y por algunos inconuenientes que al Consejo se representan, à parecido, que no deurian yr a el, como tambien el Consejo no fue en el que aqui se hizo. Y quando parezca autorizar el acto, sea, saliendo la Chancilleria de su casa, yendo derechamente al tablado (al tiempo que llegue la ciudad) y leuantado el pēdon alli, se buelua: y la ciudad profiga sus actos en los demas lugares que lo suelē hazer. De que à parecido aduertir a v. m. De Madrid, y de Nouiēbre diez y seys, de mil y quinientos y nouenta y ocho. Por mandado de los Señores del Consejo, Alonso de Vallejo.

VISITA

VISITA QUE HIZO EN ESTA

REAL AUDIENCIA, DON

PEDRO PACHECO OBISPO DE

Mondonedo, y cedula que sobre ella se dio.



A REYNA. Presidente

y Oydores de la nuestra Audiencia que está y reside en la ciudad de Granada. Ya sabeys que el reueredo in Christo padre don Pedro Pacheco Obispo de Mondonedo visitò essa Audiencia. Y hecha la dicha visitacion, la trajo al nuestro Consejo, y conmigo consultada. De todo lo que por ella parece que se à hecho, y haze (conforme a las leyes y ordenanças, y a la buena administracion de la justicia) è auido plazer, y me tēgo por muy seruida. Y porque por la dicha visitacion resultan algunas cosas que conuiene que se remedien, para la buena gouernacion de essa Audiencia, y para la administracion de la justicia, y expedicion de los negocios, mandè proouer lo siguiente.

PORQUE por la dicha visita parece, que muchos de los oficiales de essa Audiencia, no guardan algunas de las ordenanças que tocan a sus officios, y por ello non son penados, ni castigados; y aunque por visitas passadas à sido mandado que se executen en ellos las dichas penas, à auido dissimulacion. Mando a vos el dicho Presidente, que os informeys en que cosas non an guardado las dichas ordenanças, y conforme a ellas, executeys las penas en que an sido condeñados: y para lo de adelante tengays mucho cuydado de la execucion, y que se guarde y execute lo que por visitas passadas,

Capitulo

I.

*en p. 202 de la
2.ª parte; y visto
el deca. de la ley
26*